



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Expediente número 312/96

Viedma, 22 de mayo de 1996.

Al señor presidente  
de la Legislatura provincial  
ingeniero Bautista MENDIOROZ  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, el decreto de naturaleza legislativa número 03/96 por el cual se prorroga por 180 días el plazo establecido en el artículo 26 de la ley 2929.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con atenta consideración.

MENSAJE del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Pablo VERANI, con motivo de la sanción del decreto ley número 3/96, dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

El gobernador de la provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que: "en virtud del inminente vencimiento del plazo establecido en el artículo 26 de la ley número 2929, lapso durante el cual el Poder Ejecutivo debía efectivizar la liquidación del Banco de la Provincia de Río Negro, y teniendo en cuenta la complejidad de los trámites a realizar para poder llevar a cabo dicha tarea, se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se prorroga por ciento ochenta (180) días el plazo originariamente previsto, a fin de poder culminar el proceso de liquidación iniciado".

Asimismo informo que se le ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado decreto para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

Viedma, 22 de mayo de 1996

VISTO: la ley número 2929, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la ley número 2929 (por remisión al artículo 26 de la misma), estableció un plazo de noventa días, contados a partir de la inscripción del Estatuto Social del Banco de Río Negro Sociedad Anónima en el Registro Público de Comercio, para efectivizar la liquidación del Banco de la Provincia de Río Negro;

Que con fecha 26 de febrero de 1996 se inscribió el



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Banco de Río Negro Sociedad Anónima en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Viedma, en el Libro de Registro de Contratos, al Tomo X, Folio 112/113, bajo el número 588, por lo que el plazo del artículo 27 vence el 26 de mayo de 1996;

Que el plazo establecido resulta sumamente exiguo en función del cúmulo y la complejidad de las tareas que se deben realizar, las que se encuentran previstas en el decreto número 332/96;

Que por un lado debe procederse a transferir a la nueva entidad, Banco de Río Negro Sociedad Anónima, los activos y pasivos que integran la unidad de negocios aportada por el Estado provincial como integración del quince por ciento (15%) del capital suscripto. A tal fin deben tramitarse una gran cantidad de instrumentos, públicos y privados, de diversa complejidad, en relación a las características de cada uno de los activos y pasivos transferidos;

Que, además, los actos jurídicos pertinentes deben ser otorgados por el representante legal del Banco de la Provincia de Río Negro (su Delegado Liquidador según lo dispuesto en el decreto número 227/96), ya que jurídicamente es esta entidad la titular de los activos y pasivos transferidos y por ende se encuentran en cabeza del Banco los derechos y acciones, como así también de las obligaciones emergentes de los mismos;

Que, por otra parte, el Delegado Liquidador debe también hacer efectiva la transferencia al Estado provincial de los activos y pasivos remanentes del Banco de la Provincia de Río Negro, que por no formar parte de la unidad de negocios antes referida no se transfieran a la nueva entidad, Banco de Río Negro Sociedad Anónima;

Que de acuerdo a lo ordenado por el decreto número 332/96, el Delegado Liquidador, con la intervención del Ministerio de Economía y Hacienda, deberá cancelar y/o refinanciar los pasivos del Banco, lo que sin duda demandará la realización de arduas gestiones y negociaciones que por la distinta naturaleza de los acreedores, difícilmente puedan ser llevadas en el tiempo establecido en la ley;

Que por las razones expresadas, y teniendo en cuenta la inminencia del vencimiento del plazo originariamente previsto en la ley número 2929, resulta necesario extenderlo, considerando razonable para culminar con las tareas inherentes a la efectiva liquidación del Banco de la Provincia de Río Negro la ampliación del mismo por un lapso de ciento ochenta días;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al acuerdo general de ministros, previa consulta al señor vicegobernador de la provincia, en su condición de presidente de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado;

Por ello:

AUTORES: Doctor Pablo Verani, gobernador; ingeniero Bautista Mendioroz, vicegobernador; doctor Roberto Rodolfo de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales;



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

contador Daniel Omar Pastor, ministro de Economía y Hacienda;  
doctor Roberto Viñuela, Fiscal de Estado; doctor Sergio Gus-  
tavo Ceci, subsecretario Legal, Técnico y de Asuntos Legisla-  
tivos, Secretaría General de la Gobernación.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley n° 3/96 de fecha 22 de mayo de 1996, sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Prorrógase el plazo establecido en el artículo 26 de la ley n° 2929 por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir del vencimiento del plazo originario contemplado en dicho artículo.

"Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a todos los efectos establecidos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

"Artículo 3°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Fiscal de Estado y al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

"Artículo 4°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

"Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese".

Artículo 2°.- De forma.